



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-152-2022

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1 y 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2022

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el nueve de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El nueve de noviembre de dos mil veintidós, FEMSA COMERCIO, S.A. de C.V. (FEMCO); Cadena Comercial OXXO, S.A. de C.V. (OXXO, junto con FEMCO, los Compradores); A

A, los Vendedores, y junto con los Compradores, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

SEGUNDO. Por acuerdo de diecinueve de enero de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el veinte de enero de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir de dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

PRIMERA. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF, y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2022

objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

SEGUNDA. La operación notificada consiste en la adquisición del [REDACTED] B [REDACTED] del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] por parte de los Compradores, propiedad de los Vendedores.⁵ Como resultado de la operación, los Compradores tendrán [REDACTED] B [REDACTED] las acciones del capital social de [REDACTED] B [REDACTED] [REDACTED].⁶

La operación notificada [REDACTED] B [REDACTED].⁷

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre

⁵ Folios 065 a 145, 352, 355, 356, 398, 400 y 402. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 318, 355, 356.

⁷ Folio 123, 124, 356 y 357.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-152-2022

que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁸ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁸ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
G/hWLnBmk3iGqovr/k6lOkQ+6RpiOZvjLih9udj MM4MsiuYwPRRfoUC98xrYo593uhW9VlrrFZ0B 76xDj7u5RMstYDxM4R8txP0lwLuAy5d4wWx 1bgl49i3hyc45ZdIANDRnrAII2IOA1TPcSFHL Vvafz/qg8ghlZK/LrTwNxRB9a6PjQfjYUIPIJaM 2WdtMbxQeGxXADMogTpP+pQN8i1EbomSD K9Bj+NgbQny7JVRcMOcXuBeHBRcCSALxQr Evl2RzAcDOWOuTOGAtyrsMXQwpU/n8nx7qo DtHjZMHY6P9Rlg99YxXCAIR22ggQRmUOwN Oq4liultgiPDVUg==	00001000000511731923	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:34 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
OSvRS3ErF6BldjuYJSyZP2PC0BeMK6CO0l mXcHwM/4agVsoaOZZbz41Den+2dnf2HuHq4 HE05pEAl+gBnv4SxJQ9vKUhtyF39Y3Tavcq+N 1CZ6MPe2D93+aIRhsOxJ1oqGwLftFlm5YsXs+ WSqsJh+vAaDx2SlcpsiY2silBgJM/F2cwR7rZD Nwn2Sop5Yh8o/sVVAmnWEuhg9A1+hUjAlcC z69VvLrUc+7BsWiX2gtacNOjsffyFKxJ7GhEQ ajpJ4sWMyllraCeqk0dYSMO94DN5iTe5WmW KOa8GMjLySe/rA4ueVP7De9Me63nfcwXj00Qt vyw6r5S6gzUuwA==	00001000000513129202	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:30 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
G6A3vRtxlmgZIG2OVvFLJTB4ZIMdD1zCWfNo 6o3dl1+Y7fwLNkqprDAVUWE+RxxLwJX0Skk W94h/asorVe6NYRNsH/RgXGCQyZWnqMmt8 VrnJNvvEnWzRYXCPukJc1sI0oXtqOnYiSgbXC D4Xy7mCj5gNma2GR5lIdLcvDlbe/q9kz04o/Bl RnHTzs3bf+7JoqXKjuELPn8bsfSF79lQjPeUloj 1oa3rZ/+43O+FOIQDgvpzZvS+XdxuO2DVIJyM qMZLORtgUavqWY+a+sbOTy81xZDj6Ebe1iHdj 0/QZ0zwcINybZNjz+tlFXWuaNNsMetnDEseN ZyEMglzhn1w==	00001000000503429096	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:16 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
RZNA3wVCK/RKMKUVisgMbCKUzb5tn5orY7N EGzCSTm3841voiSqsYfhDxctWVwo3kFXi5eDJ S/WpiL13EJ+znhiN5pOolOcbX9kt4cNqnJCBt a0UnbQlxznWlQHDZCSFn0IRsdouJRE71Sre7 BDtC17+dGRsdJHmEzO0OxKOEp/4IOZ6bbD0 FuUxyJSttaY2gbwnQKcXev7HC+f9UsrM/bHIN F4VZP5bxuugJCI3gnuUOydk+z9flxPdA5eil6RI QNFVrjK7zb+zh+ue4A8tDP/CQn2LUXjbxK7Bbr S+zumRW6wwKN48a49tUCEiyYJc0jqPU1Wkn qwKkwnN/aA==	00001000000512348861	jueves, 9 de marzo de 2023, 01:12 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
HuSsP7+33/bl/Zr2MdLI49MnDtGtJe5jax/ZS/sx K8e/zQx9ckyQOPbtZ2ickirJn3oMxxzQVAcv3Ve aZRXCpnzhqbjqVKPKY07I8bcsJUWuyq/rCycDk DRg5oKQBaJY7UOfzk0qebQhkk+o+d9z8rlv3gR Esqh7bBq/6Qg33Y/6yb46YyfAvTOowI5DC8c0 Q2Zbetp0wAaFf44GWHjenlh5BTJzWbtBCaea YOIX/ZjoNnr2/O3oGgldVPGlvGbjR4MAeF+ O4aNynX2rMlq1Gi7IztCNY6A2YMv52MqcaMkl ZY1RIBK+9UtoA3GxxqQwdu4WUUAUFVom4a C/r+nuA==	00001000000501919083	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:51 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
Xbn4r2r7qlAkP/M3vwfKUsz7Qb1WX3YGo+J2x dEeA9YIFcjBS8sH8yoScllwDwC5B8GsVJ4XgU TF45AJcufq5RKpqqUe9Rm0bls1SkelNieT5Yd cmbHYc0UkNM/GZcuR7KxZiQ+fq/7W+TL7rQ6 n53wUw/1h28I3BUakWwO7jrS7Nd91/C7m5c UHMmLZ9vbqX16vfGpiyc/vV1ZTlv1hODBPED CTBCBHi2Y4m7QyGaD41v0I3KAawggR/AZt5q LCGs0+qW/tXbFlnbBMOZKPK6uBPF6B6xrl3/J QBlec+JM+MA9TOgqm5pu3csjdfSMIfWQOFke nwe3AaZ2T9vA==	00001000000513723553	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:50 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
KhzpEi1tKTIpHCi5lweUvJcSz4c6rxQ9W85cbjV Tj5ioZwU3p+PUJbBQMJKTy+wbuSJyBVOL+Il zmEsEsxzVCj7onLyljCvODnyloJZkgXpa6euHU ht/c102TA84P+PYLPrDfwLBN04lpJ8iBN6xd9K qnvU/ubCcB9DPqGvKX+LOh4lfZn4YUMtF5zJ s86YQ7wzBXfb1VZg6ejHpvv++8taZIV0sOd2N ADmAJ6+tZ+IUKI4wAH+Snb4Mc1T8PvBxxHtle 9MGz0hg1FJU74n9iarM/sdnr0AQxlorvURSwP YSS+ttSS6KklXlpGExdrdML9FjcGLS878UIX YDqm+iw==	00001000000502924343	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:46 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
W+FHGrpFJkxSfw6O8U71LNCgSqq8cQkItrV U35hbWtadln2kbXr6dWSUQ6/n35W8K08BR2 HSbf1kV/e5U5lo2egTXFS33LuqQaXh1JWqXSi Q7SnECDvvi8FuBdYBcrG5mFfnB4eH5PVHfm/ OvjZaTbvtpq2TAgcsuXc4GtvKaa7zkvGg5D6vJ 8vr0Hx64uEuM6pKr8ulfoYIBEF9E7m+wJpPF0 UIXawVveTjMcel2uw4ilqGy80w/0hNBqp5qSxb d3Ttr2OBmA9WFLj8bwuFY/C2F/gbbYXECavz AGKjc9jt89P3etLydVP2g8djEq/mEgkh7U0Q3IN sg6cuwQt+Q==	00001000000505536123	jueves, 9 de marzo de 2023, 12:45 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA